

**PROFISSIONAIS DO DIREITO NA EDUCAÇÃO:
CONSIDERAÇÕES SOBRE O DIREITO PÚBLICO SUBJETIVO**

***PROFESIONALES DEL DERECHO EN LA EDUCACIÓN:
CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO***

***PROFESSIONALS OF LAW IN EDUCATION:
CONSIDERATIONS ON THE SUBJECTIVE PUBLIC LAW***

Patrícia de Oliveira Assumpção BERTUOL¹
Marta Leandro da SILVA²

RESUMO: Este artigo versa sobre a trajetória normativa do direito constitucional à uma educação de qualidade, na perspectiva interdisciplinar de Educação e Direito. Vincula-se às atividades de Pesquisa de Mestrado em Educação Escolar pela Unesp – FCLAR e aos estudos interdisciplinares do Grupo de Pesquisa em Políticas Públicas Educacionais no Brasil, apresentados oralmente no XII EIDE – Encontro Iberoamericano de Educação, em Alcalá, na Espanha. Em base metodológica de pesquisa qualitativa em Educação articulada à metodologia hipotético-dedutiva e análise jurídica argumentativa-dialética com destaque para pesquisa documental de base legal. Priorizou-se abordar a Constituição Brasileira de 1988 (CF), o Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA) e a Lei de Diretrizes de Bases da Educação – Lei 9.394/96 (LDB). Cabe destacar a relevância social dessa temática: foi abordada a importância na formação de profissionais do direito inteirados sobre o tema para a eficaz efetivação deste direito público subjetivo e os indicadores de qualidade para a comunidade.

PALAVRAS-CHAVE: Direito constitucional à educação. Profissionais do direito. Políticas educacionais.

RESUMEN: *El artículo versa sobre la trayectoria normativa del derecho constitucional a una educación de calidad, desde la perspectiva interdisciplinaria de Educación y Derecho. Se vincula a las actividades de Investigación de Maestría en Educación Escolar por la Unesp-Fclar y a los estudios interdisciplinarios del Grupo de Investigación en Políticas Públicas Educativas en Brasil, presentados oralmente en el XII EIDE - Encuentro Iberoamericano de Educación en Alcalá en España. En base metodológica de investigación cualitativa en educación articulada a la metodología hipotética deductiva y analice jurídico argumentativa-dialéctica con destaque para la investigación documental de base legal. Se priorizó abordar la Constitución Brasileña de 1988 (CF),*

¹ Universidad Estácio (UNICEB), Ribeirão Preto – SP – Brasil. Docente en el curso de Derecho. Pós Estudante de la Programa Educación escolar – Área Políticas y Gestión Educacional. ORCID: <<https://orcid.org/0000-0003-3091-4586>>. Correo: bertuol.advocacia@gmail.com

² Universidad Estadual Paulista (UNESP), Araraquara – SP – Brasil. Profesora e investigadora del programa de Post-Grado en Educación Escolar. Líder y coordinadora del grupo de investigaciones “Políticas Públicas Educativas y Educación Profesional y Tecnológica en Brasil”. ORCID: <<https://orcid.org/0000-0002-8371-4943>>. Correo: martaleandro@fclar.unesp.br

el Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) y la Ley de Directrices de Bases de la Educación -Lei 9.394 / 96 (LDB). Se debe destacar la relevancia social de esta temática, se abordó la importancia en la formación de profesionales del derecho conocedores del tema para una eficiente concreción de este derecho público subjetivo y los indicadores de calidad para la comunidad.

PALABRAS CLAVE: *Derecho constitucional a la Educación. Profesionales del Derecho. Políticas educativas.*

ABSTRACT: *This article deals with the normative trajectory of the constitutional right to a quality education, in the interdisciplinary perspective of Education and Law. It is linked to the activities of Master's Research in School of Education by Unesp – FCLAr and to the interdisciplinary studies of the Research Group on Educational Public Policies in Brazil, presented orally in the XII EIDE – Ibero-American Meeting of Education in Alcalá in Spain. On methodological basis of qualitative research in education articulated to the hypothetical deductive methodology and argumentative-dialectical juridical analysis with emphasis on documental research with legal basis. It was prioritized to address the Brazilian Constitution of 1988 (CF), the Statute of the Child and Adolescent (ECA) and the Law of Basic Guidelines of Education – Law 9.394/96 (LDB). It is worth noting the social relevance of this issue, it was approached the importance in the training of legal professionals iterated on the subject for the effective realization of this subjective public right and the quality indicators for the community.*

KEYWORDS: *Constitutional right to education. Law professionals. Educational policies.*

Introducción

En el proceso de redemocratización socio política, se destaca como marco legal la promulgación de la Constitución de 1988 y el desafío del empleo permanente del concepto de Estado Democrático de Derecho Brasileño, Brasil se unió a la idea de que niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, que pueden ejercerlos frente a la familia, la sociedad y al Estado (art. 227), lo que se complementó por el Estatuto de los Niños y Adolescentes (ECA) – que instituyó Sistemas de Garantías, profundizado por la LDB. Son también sujetos de derecho a la educación: derecho irrenunciable e inalienable.

La Lei nº 9.394/96, la LDB, discutida en el Congreso Nacional a lo largo de casi una década desde su elaboración, trajo avances en muchos aspectos instruyendo dispositivos constitucionales significativos. Refleja los preceptos constitucionales, la normativa internacional y expresa y los cambios en la situación política de los últimos veinte años. Elaborada desde la Constitución Ciudadana de 1988, contempló temas reclamados por la sociedad civil organizada. Y, si no logró alcanzar a consensos en

muchos de ellos, sin duda avanzó en varias cuestiones. Una de ellas se relaciona al **derecho a la educación** y, sobretudo, a una educación de calidad que se universalice a toda población. La LDB (art. 3º) ratificó los principios constitucionales que deberían orientar la educación.

La nueva legislación post Constitución, configuró un cambio en los paradigmas sobre cómo manejar y pensar la cuestión del niño y de los adolescentes. En Brasil, es expuesta en ECA (Ley nº 8.069/90), basada en cuatro pilares básicos de las políticas: 1) sociales básicas; 2) de asistencia social; 3) de protección especial; y 4) de garantías de derechos.

El Estatuto del Niño y del Adolescente ha provocado cambios que han ido más allá del contenido de la legislación. Involucró profundas redefiniciones en la gestión y en el método para plantear los derechos de los niños en la perspectiva de a descentralización político administrativas. Diversos actores sociales se han integrado en una red de protección de estos derechos: familia, sociedad, Estado, Poder Judicial, Ministerio Público, profesionales de todas las áreas. En fin, en el ejercicio de la ciudadanía plena y ante esta convocatoria integradora, la cuestión de los pequeños brasileños ya no se ocupa a algunos sectores técnicos gubernamentales. Todos los segmentos de la sociedad son invitados a reflexionar, madurar y actuar de forma conjunta (SILVA, 2000, p. 250)

Tiene el Estado el deber incontestable de atender a las necesidades individuales como la salud, la educación, alimentación, habitación, transporte, actividades de placer, entre otros, surge de la omisión estatal, la competencia restauradora del derecho violado.

La Constitución Federal Brasileña de 1988 (CF) y el Estatuto del Niño y del Adolescente – Ley 8.069/1990 (ECA) apoyan jurídicamente a la concretización de estas garantías, señalando los instrumentos judiciales y los agentes movedores encargados de la mantención y/o rescate del derecho.

En ese caso, los Profesionales del Derecho son figuras centrales para la mantención o rescate de derechos.

Se llaman Profesionales del Derecho los que actúan en el área jurídica, tales como abogados, defensores públicos, fiscales, jueces, etc.

Profesionales estos que son habilitados para defender y cobrar jurídicamente por una educación conforme la propuesta en el texto constitucional.

Así, el artículo propone aclarar quiénes son los profesionales del derecho, dónde ejercen su actuación y cómo esa actuación se puede volcar a la educación. Por lo tanto, se hizo una investigación cualitativa en educación con destaque para la investigación

documental para fines de analice de contenido y se articuló para analizar esta temática (caso) utilizando el método hipotético-deductivo de Popper (1975) y una solución basada en la argumentación dialectico-inductiva (LAKATOS; MARCONI, 2003, p. 58) articulada con la investigación cualitativa en Educación.

Desde este punto de vista, es importante aclarar la cuestión del uso de los documentos como fuente de investigación. Para Lüdke y André (1986, p. 38) los documentos incluyen “leyes y reglamentos, normas, dictámenes, cartas, memorándum, [...] estadísticas y archivos escolares”. Respecto a la validez del uso de la fuente documental de tipo oficial, específicamente, cuanto a la legislación educacional, nos referimos a la argumentación de Saviani (1999a, prefacio) al afirmar que “la legislación constituye el instrumento a través del cual el Estado regula, acentuando o suavizando las tendencias en marcha”.

Como los Cursos de Derecho, en general, no ofrecen la asignatura Derecho de la Educación, es preocupante constatar que tema tan importante nacionalmente no esté en el centro de la formación de licenciados en Derecho y por lo tanto, de nuestros jueces, fiscales, defensores públicos y abogados en general.

La educación como derecho social

Al referirse específicamente a la educación, el legislador constituyente esculpió en la Ley Mayor (art. 205, CF) regla según la cual:

[...] la educación, derecho de todos y deber del Estado y de la familia, será promovida e incentivada con la colaboración de la sociedad, buscando el pleno desarrollo personal, su preparo para el ejercicio de la ciudadanía y su calificación para el trabajo.

Consignó también que el acceso a la educación básica es obligatorio y gratuito y constituye derecho público subjetivo (CF, art. 208, § 1º), lo que posibilita su exigencia en juicio y fuera de él, por estar inscrito en el texto constitucional, como garantía de protección prioritaria. La ley, por lo tanto, permite que los interesados ingresen en un tribunal, pugnando al Poder Judicial, providencia aseguradora de sus derechos relacionados a ese nivel de enseñanza. Así, acciones judiciales o extrajudiciales deben ser usadas para combatir el derecho violado, conduciendo así a la erradicación del analfabetismo, a la universalización de la atención escolar, a la mejora de la calidad de

enseñanza, a la formación para el trabajo y a la promoción humanística, científica y tecnológica del País (CF, art. 214).

Cuando se identifica una violación de derechos, se debe ubicar dentro de una categoría adecuada, para después elegir la solución constitucional apropiada para su defensa. La defensa de los intereses difusos, colectivos e individuales homogéneos puede ser efectuada tanto en el área administrativa cuanto en la judicial. En la vía administrativa, tenemos la actuación de los Consejos Tutelares; nuestros procedimientos administrativos y competencia del Ministerio Público, conferidos por la Constitución Federal (art. 129, VI e VIII), y la investigación civil, tenemos instrumento preparatorio de la acción civil pública.

La CF estableció también referencias para el establecimiento de la política de educación que se puede implantar en Brasil, priorizando acciones que considera esenciales para el desarrollo de la población y del País. La educación como deber del Estado, importa desarrollo de acciones gubernamentales que conduzcan a la atención en guardería y jardín de infancia, en la enseñanza primaria, en la enseñanza media y en la superior, además de la atención educacional especializada a las personas con discapacidad. En el artículo 208 de la CF, el Estado (aquí y en la Ley Mayor utilizado como designativo del poder público) debe promover la progresiva universalización de la enseñanza media gratuita, ofrecer enseñanza nocturna regular y atender al educando, en la enseñanza primaria (gratuita en las escuelas públicas).

Eso porque la CF (art. 211) seguida por la LDB (art. 9º), dispone que la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios Organizarán los respectivos sistemas de enseñanza en régimen de colaboración. Cuanto a los recursos relacionados a la manutención de los sistemas educacionales, CF estableció la obligatoriedad del uso de parte de ingresos de impuestos: la Unión, en el límite mínimo de dieciocho por ciento (art. 209).

Reiterando la idea presentada en el texto introductorio, en Brasil, desde el advenimiento de la CF de 1988, niños y adolescentes son sujetos de derechos (son ciudadanos y no futuros ciudadanos) y pueden ejercitarlos frente a la familia, la sociedad y el Estado (art. 227), lo que se complementó por el Estatuto de Niño y del Adolescente (ECA). Son sujetos de derecho a la educación: derecho irrenunciable e inalienable.

Así son **Derechos Fundamentales de los Alumnos**: la Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela (CF, art. 206, I) y (ECA, art. 53, I); Derecho al respeto (CF, art. 277), (ECA, art. 17) y (LDB, art. 3º, IV); Derecho de cuestionar

criterios evaluativos (ECA art. 53, III); Derecho de organización y participación en entidades estudiantiles (ECA, art. 53, IV) y (CF, art. 5º, XVII).; Derecho a la escuela cerca de la residencia – una consecuencia natural de la “doctrina de la protección integral” consagrada por ECA.

Son Derechos Fundamentales de los Padres en relación a la escuela “...tener en cuenta el proceso pedagógico, así como participar de la definición de propuestas educacionales” (ECA, art. 53, párrafo único). Derecho aliado al deber de asistir, crear, y educar a los hijos menores (CF, art. 229) y el de acompañar la frecuencia y el aprovechamiento escolar de ellos (ECA, art. 129, V).

Y, en la sociedad en general – educandos, padres y la población en general – se espera que el derecho a la educación basada en los principios de “**garantía del patrón de calidad**” (CF, art. 206, VII) sea implementada, con miradas a nuevos retos de la calificación y concientización de derechos.

Una concientización que se vuelve en procesos de reivindicación, puesto que solo los que conocen, que tienen información, saber, instrucción, crean y dominan medios capaces cambiar su propia vida y a la historia. Si la ignorancia es la principal arma de los exploradores, la educación de calidad es el instrumento para la transposición de la marginalidad para la ciudadanía, una medida de desarrollo de un pueblo.

Por el bien de la nación, en general, y por un futuro mejor para cada pequeño brasileño, se hace necesario pensar en la escuela como un lugar privilegiado para el encuentro del niño y del joven con el saber sistematizado, en búsqueda de calificación intelectual y del desarrollo emocional y afectivo. Considerando la complejidad de tales conocimientos, habilidades, actitudes y valores éticos (que no se puede improvisarlos), pero construidos a lo largo del gran y sistematizado proceso – la escuela debe ser pensada con el debido cuidado.

Una **educación escolar de calidad** que, debidamente cuidada por los poderes públicos de las tres esferas, debe ser exigida por la sociedad. Una educación que como mínimo atienda a los indicadores del área educacional que permitan acciones seguras sobre el interior de la escuela y de las clases. Hay incluso una amplia literatura internacional, con base de acuerdo bastante extendida, que posibilita caracterizar formas creativas de organización, acompañamiento y evaluación de una escuela de calidad (PORTELA, 2000, p. 367).

Brasil no solo quiere, como necesita desarrollar una educación de calidad para responder positivamente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), también

conocidos como metas del milenio, compromisos firmados por los 191 Estados Miembros de las Naciones Unidas (VIEIRA, 2009).

La educación básica como derecho público subjetivo desde la Constitución de 1988

La motivación que orienta a la elaboración de ello, significa, sobretudo la posibilidad de profundización teórica y metodológica para entender por qué la educación – un derecho social público subjetivo – no se materializa con calidad capaz de garantizar a todos los niños, adolescentes y jóvenes, el ingreso, la permanencia y el suceso en la escuela.

El jurista alemán Georg Jellinek, cuya obra publicada en 1892 es un marco para la temática, definió Derecho Público Subjetivo como “el poder de la voluntad humana que, protegido y reconocido por el ordenamiento jurídico, tiene por objetivo un bien o un interés” (JELLINEK, 1910, p. 10).

“En otras palabras, el derecho público subjetivo confiere a uno la posibilidad de transformar la norma general y abstracta contenida en un determinado ordenamiento jurídico en algo que posee como propio. La manera de hacerlo es accionando a las normas jurídicas (derecho objetivo) y cambiándolas en su derecho (derechos subjetivo)” (Conforme tratado y subrayado en comunicación oral en XII EIDE).

Teniendo en cuenta que la educación es un derecho garantizado por la Constitución Federal de 1988 (art. 205 a 214), por el Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley n.º 9.394/96), y por numerosos instrumentos legales y normativos de los sistemas educacionales y en nuestros estudios, se debe resaltar que la educación de calidad es garantizada por el art. 206, VII de la Constitución Federal, se me instiga así, el hecho de que millones de niños y jóvenes no tienen la atención en escuelas básicas, en niveles de calidad aceptables.

Al tratarse de la Educación como derecho constitucionalizado, parécenos relevante referir que en el contexto contemporáneo la educación se vuelve en, quizás, la “mercadería” más relevante socialmente, en la medida en que la detención del conocimiento importa en la apropiación del poder y en la agregación de valor a los patrimonios y productos llevados al mercado de consumo. O sea, los patrimonios valen más, muchas veces por el conocimiento tecnológico empleado que por el material utilizado, imponiéndose así como instancia de autonomía de las sociedades y de los individuos [...]. (MORAIS, 2000, p. 101)

Se resalta que la educación entre los autores del Derecho y de conformidad con la Constitución no es una propiedad, pero si un derecho público subjetivo, que por tan valioso e importante se resaltó por Morais como la “mercadoría” más relevante socialmente (se nota que el término está entre comillas).

Se me instiga también la constatación de que un tema nacional tan relevante no sea tema de asignaturas formadoras de las operadoras de Derecho.

Así, ¿cómo garantizar la oferta regular de enseñanza y la deseada educación de calidad si los responsables por los instrumentos de coerción junto al poder público, sobretudo jueces y fiscales, no están instrumentalizados por una formación/calificación adecuada, pues si están calificados está calificación seguramente no se obtuvo en los cursos de grado?

Estructura del Poder Judicial y Profesionales del Derecho que actúan en favor de la Educación

El derecho tutela intereses individuales y sociales, protegiéndolos con fuerza de la organización social. En el Estado de derecho, las soluciones de los conflictos obedecen a los primados por ley, en todos los sectores de la vida nacional y en el área educacional no podría ser distinto (MAZZILLI, 2000).

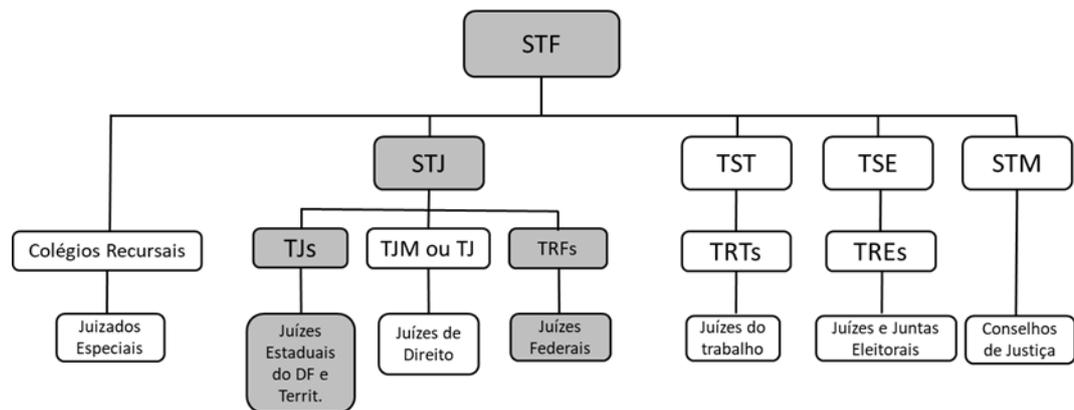
El ejercicio de la ciudadanía es conquista del Estado democrático de derecho, que se consolida en la efectiva atención de los derechos fundamentales, anunciados en el orden jurídico vigente (SILVA, 1997). La ciudadanía reclama atención a los intereses protegidos por ley, como derechos fundamentales, esenciales para el desarrollo de persona humana y la manutención de la propia dignidad.

El estado, comprendido como nación políticamente organizada, para la atención de sus objetivos principales es responsable por la definición de políticas sociales básicas, implementando acciones y servicios colectivos que resulten en beneficios concretos a la población (BONAVIDES, 2003). La Carta Mayor establece que son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, actividades de placer, la seguridad, la previdencia social, la protección a la maternidad y a la niñez, la atención a los desamparados (CF, art. 6º).

En ese sentido, es extremadamente relevante un diálogo constante entre los profesionales de la educación y del derecho, para ello se hace primordial que los profesionales de la educación entiendan la estructura del poder judicial y el papel de cada profesional del derecho, sabiendo a quienes recurrir si necesitan.

La figura abajo presenta el panorama general de la estructura del Poder Judiciário. Las instituciones grifadas en gris son las relevantes para la educación, figura de la cual partimos para la analice.

Organograma do Poder Judiciário



Fuente: Elaboración propia.

En la dicha figura se puede observar el Supremo Tribunal Federal (STF) órgano máximo del poder judicial, lo que tiene la última palabra en asuntos que afectan a la Constitución, ya que ha desempeñado papeles relevantes en el campo del Derecho Educacional, tales como las recientes decisiones referentes a la reforma de la Enseñanza Media en las Acciones Directas de Inconstitucionalidad (ADIs) 5599 y 5604; y referente a la obligatoriedad de la enseñanza religiosa en el currículo de ADI 4439.

Justo abajo de STF, en la cadena jerárquica se encuentran el Superior Tribunal Militar (STM), el Tribunal Superior Electoral (TSE), el Tribunal Superior del Trabajo (TST) y por último, lo que más nos interesa, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) corte de recurso máximo en asuntos estaduais y federales.

Abajo el STJ están las dos más importantes ramificaciones de lo que los juristas llaman Justicia Común (que no es especializada en derecho del trabajo, electoral o militar), que son la Justicia Estadual representada por los Tribunales de Justicia (TJs) que existe una para cada estado de la federación y una más para el Distrito Federal y abajo ello los jueces de derecho (de los TJs estaduais o del DF); la otra ramificación relevante para el presente estudio es la Justicia Federal representada por los Tribunales Regionales

Federales (TRFs) que son cinco, divididos en regiones que abarcan más de un estado, jerárquicamente abajo de ellos están los jueces federales.

Lo que separa la justicia estadual de la federal, que están en el mismo nivel jerárquico (como se observa en la figura), son los temas que compete a uno juzgar.

En relación a la enseñanza, la justicia federal tiene fuerte actuación en relación a la enseñanza superior y acciones que involucran universidades federales.

En las justicias estaduais, la división de tareas entre los jueces ocurre a través de las normal de organización judicial entre división de juzgados temáticos, los del Niños y Juventud ocupan el centro del poder de exigibilidad de la educación y pasaran, conforme el Estatuto de los Niños y Juventud, a construir el foco precursor capaz de manejar el mayor o menor avance de los cambios, conforme se hayan mostrado, más o menos abiertos a las innovaciones.

Aunque los cambios en la legislación educacional sean inexorables y, que tarde o temprano todos cuestionarán a los estudiosos del tema, se relata gran resistencia en determinados grupos judiciales desde la promulgación del ECA.

Así, el papel del juez es el de decidir las cuestiones que son planteadas al juicio por los abogados o defensores públicos y por los fiscales o procuradores de la república (miembros del Ministerio Público en el ámbito federal).

En el Estado Democrático de Derecho también la figura del abogado es indispensable a la administración de la justicia, queda inaceptable cualquier restricción a su participación en proceso administrativo civil o penal (SILVA, 2000, p. 247). Su presencia es obligatoria y recurrencia de la exigencia constitucional y estatutaria (CF, art. 133 y ECA, arts. 206 y 207).

En el área de los adolescentes infractores, las funciones del defensor aumentan su importancia, en la medida que la actuación del abogado aparece como importante elemento de control de la prestación jurisdiccional, así el sistema brasileño exige que para la actuación en juicio, proposición de demandas, la capacidad peticionaria que es típica de abogados o defensores públicos (que son los abogados pagos por el Estado para actuación en favor de los necesitados), pronto los padres y responsables deben contratar un abogado o buscar la defensoría pública, o en el caso de derecho público subjetivo de niños o adolescentes, buscar apoyo del Ministerio Público (MP).

Además de los padres y responsables, la principal institución legitimadora para que se tome providencia de naturaleza judicial en defensa del derecho de la educación es,

sin duda, el Ministerio Público. El instrumento de exigibilidad es la acción civil pública (ECA, art. 208 y siguientes).

El papel del Ministerio Público por la exigencia de la educación es de gran importancia. Actúa afuera de esta estructura del poder judicial, algunos autores dicen que actúa como un cuarto poder, un supervisor y su estructura generaría una nueva figura que sale afuera de los objetivos de este artículo tal especificidad.

En algunos condados, el MP es el órgano que más actúa en favor del derecho a la educación. Las fiscalías especializadas en la niñez y juventud actúan: junto a las familias exigiendo que se mantengan a sus hijos en las escuelas; junto a las escuelas, promocionando eventos y palestras que busquen a involucrar a profesores, directores y funcionarios en la mejora de la educación; y judicialmente, como el responsable por la protección de los derechos de la niñez y juventud, por medio de acciones para la protección del derecho a la educación, investigando desde procedimientos internos y de la investigación civil.

La Constitución y las leyes les conceden a los miembros del MP el poder de efectuar notificaciones y enviar requisiciones en los procedimientos administrativos de su competencia (CF, art. 129, VI; LC n° 75/93, art. 8°, I a IV; Ley n° 8.625/93, art. 26, I a III; Lei n° 7.347/85, art. 8°, §§ 1° e 10).

Los miembros del Ministerio Público que se encuentran preparados y entienden la importancia del derecho a la educación son los que hacen de hecho la diferencia en realidad, buscando la protección de la niñez y juventud.

Conclusión

Así queda expuesto que el Derecho Constitucional Brasileño se preocupó con la educación, su acceso y especialmente con su calidad. Del mismo modo que lo hizo la legislación infra constitucional, que además de garantizar la calidad, proporcionó instrumentos para que los operadores del derecho, especialmente abogados y fiscales ingresen con acciones ordinarias, civiles públicas, mandatos de seguridad, entre otras para que se resguarde esa calidad.

Cabe señalar que los indicadores de calidad de la educación no pueden, obviamente, ser contruidos si se quedan solo y exclusivamente bajo la responsabilidad de los que militan en la escuela. Sólo un diálogo permanente, con las más distintas y complementares instancias sociales, permitirá el perfeccionamiento de las estructuras y

el funcionamiento de la educación escolar. Un diálogo que indicará, o no, la necesidad de la utilización de los instrumentos de exigencia del derecho a la escuela de calidad que nuestros niños lo merecen.

Finalmente, en el punto de vista de la construcción de una educación escolar de calidad, ¿qué correspondería a los operadores del Derecho? Se entiende que, además de las acciones propias de su actuación, les correspondería a ellos las acciones de movilización para que la sociedad se apodere de sus funciones de corresponsable por la elevación de la calidad de la educación que el Poder Público le dispone a los niños y jóvenes.

O sea, además de las acciones individualizadas para matrículas escolares, de las actuaciones en contra actos infraccionales en las escuelas y de las acciones civiles públicas para fiscalizar y hacerse cumplir la ley en las escuelas; una gran actuación no solo del Ministerio Público, sino también de los demás profesionales del derecho para un funcionamiento de calidad en la enseñanza pública formaría una generación de educandos muy distinta de la que se ha formado.

Por lo tanto, el Derecho a la Educación debería ser tratado en las universidades de derecho del país, para capacitar mejor a sus operadores y garantizar mejor los derechos asegurados en la Constitución y en la gran legislación sobre el tema. Así como debería ser tratado el Derecho Educativo en las facultades de pedagogía y licenciatura, para no solo enseñar normas y reglamentos técnicos como la legislación educacional, sino también para enseñar el funcionamiento del sistema jurídico brasileño para los que no lo operan, pero necesitan de él para hacer valer sus derechos subjetivos constitucionalmente garantizados y sus principios básicos, tema este que queda para una futura y más profunda analice, por no ser el objeto de éste trabajo.

REFERENCIAS

BEUST, Luis H. Ética, Valores Humanos e Proteção à Infância e Juventude. In: KONZEN, A. **Pela Justiça na Educação**. Brasília: MEC, FUNDESCOLA, 2000, p. 65.

BONAVIDES, Paulo. **Curso de Direito Constitucional**. 13 ed. São Paulo: Malheiros, 2003.

BRASIL. **Constituição Federal**. 23 ed. São Paulo: Rideel, 2016.

BRANCHER, Leoberto N. *Organização e Gestão do Sistema de Garantia de Direitos da Infância e Juventude*. In: KONZEN, A. **Pela Justiça na Educação**. Brasília: MEC, FUNDESCOLA, 2000, p. 146.

COSTA, A. C. Gomes.; LIMA, Isabel S. O. *Estatuto e LDB: direito à educação*. In: KONZEN, A. **Pela Justiça na Educação**. Brasília: MEC, FUNDESCOLA, 2000, p. 310.

CRETELLA Júnior, José. **Comentários à Constituição de 1988**. 2 ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 1993.

DINIZ, Maria Helena. **Código Civil Anotado**. São Paulo: Saraiva, 2002.

JELLINEK, G. **Sistema dei diritti pubblici subbietivi**. Milano, 1910.

GOMES, Orlando. **Introdução ao Direito Civil**. Rio de Janeiro: Forense, 1969.

LAKATOS, Eva M.; MARCONI, Marina de A. **Fundamentos de Metodologia Científica: técnicas de pesquisa**. 3 Ed. São Paulo: Atlas, 2003.

LÜDKE, M.; ANDRÉ, M. E. D. A. **Pesquisa em educação: abordagens qualitativas**. São Paulo: EPU, 1986. (Temas básicos em educação e ensino).

MAZZILI, Hugo N. **A defesa dos interesses difusos em juízo**. 12 ed. São Paulo: Saraiva, 2000.

MORAIS, J. L. Bolzan. *Direitos Humanos, Direitos Sociais e Justiça - uma visão contemporânea*. In: KONZEN, A. **Pela Justiça na Educação**. Brasília: MEC, FUNDESCOLA, 2000, p. 101.

MOTTA, Elias de O. **Direito Educacional e educação no século XXI**. UNESCO, UMA, 1997.

PEREIRA, Caio M. da S. **Instituições e Direito Civil**. v. I e II. Rio de Janeiro: Forense, 2004.

PORTELA, Adélia L. et al. *O Direito de Aprender Direito: garantindo a qualidade da educação escolar*. In: KONZEN, A. **Pela Justiça na Educação**. Brasília: MEC, FUNDESCOLA, 2000, p. 349-396.

SAVIANI, D. **Política e educação no Brasil: o papel do Congresso Nacional na legislação de ensino**. 4 ed. rev. Campinas: Autores Associados, 1999. (Coleção Educação Contemporânea).

SILVA, J. Afonso da. **Curso de Direito Constitucional Positivo**. 16 ed. São Paulo: Malheiros, 2000.

VIEIRA, Sofia Lerche. **Educação Básica política e gestão da escola**. Brasília: Liber Livro, 2009.

Como citar este artigo:

BERTUOL, Patrícia de Oliveira Assumpção.; SILVA, Marta Leandro da. Profissionais do direito na educação: considerações sobre o direito público subjetivo. **Revista Ibero-Americana de Estudos em Educação**, Araraquara, v. 13, n. 4, p. 1683-1696, out./dez., 2018. E-ISSN: 1982-5587. DOI: 10.21723/riaee.unesp.v13.n4.out/dez.2018.10815

Submissão em: 19/12/2017

Revisões requeridas: 20/03/2018

Aprovação final em: 20/06/2018